

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso, informando que PROTECCIÓN S.A. subsanó dentro del término las deficiencias anotadas en el auto No. 3182 del 28 de septiembre de 2021. Pasa para lo pertinente.

*Daiva F. Rodríguez*

**DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                       |
| <b>Demandante:</b> | NORMA CONSTANZA BEDOYA CHAVARRO                              |
| <b>Demandado:</b>  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO |
| <b>Radicación:</b> | 76-001-31-05-011-2021-00168-00                               |
| <b>Tema:</b>       | INEFICACIA DEL TRASLADO                                      |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1116**

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación a la contestación a la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.  
emi

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **057** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **16/05/2021**

*Daira F. Rodríguez*  
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ea3b28d8842d1117bb43a3c008480429052ee475cb7e6f5919f4995b33b4fc**  
Documento generado en 13/05/2022 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>